



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

La ley de la Provincia de Río Negro n° 3235 dispone que las tareas de los conjuces y funcionarios subrogantes "ad hoc" será carga pública no remunerada. A partir de la vigencia de esta norma se han producido en distintas jurisdicciones auténticos abusos en el ejercicio de la potestad estatal de imponer cargas públicas, tal el caso de las designaciones de abogados como conjuces y funcionarios "ad hoc", derivando en una virtual sustitución de los funcionarios judiciales por los profesionales privados en razón de la gran cantidad de causas en las que se requiere la actuación de estos últimos y que, obviamente, perjudican el patrimonio y lesionan los derechos de los particulares y desvirtúa la independencia que deben observar los miembros del Poder Judicial.

Las designaciones "ad hoc" no causan un perjuicio circunstancial sino uno cierto y permanente, violatorio de los derechos y garantías constitucionales.

Los abogados que actúan en jurisdicción de la Provincia de Río Negro han elegido ejercer la profesión de forma independiente, no son funcionarios del Poder Judicial, aceptan la carga pública de las designaciones "ad hoc", conforme es la característica esencial de dicho Instituto, es decir de manera excepcional, con el ánimo de cooperar para que los ciudadanos de la comunidad puedan ser oídos y tener justicia. Pero resulta inadmisibles que lo excepcional y circunstancial se transforme en la regla y -como se pretende en muchos Juzgados- que los abogados se desempeñen de manera casi permanente, afectando el total de su actividad y tiempo a cubrir estas carencias funcionales.

Esta carga pública además, se impone ejercerla sin remuneración o retribución alguna, con todos los gastos a cargo de los abogados, mientras que los funcionarios judiciales -que eligieron esa actividad- cuentan con una remuneración, con empleados auxiliares, pueden pedir licencias, atento a que los profesionales "ad-hoc" ejercerán su tarea subrogándolos.

En efecto, esta institución se ha desvirtuado tanto que ya no responde ni siquiera a su significado literal, el cual el diccionario lo define como: "Ad- hoc: Adv. Lat. "Lo que se dice o hace sólo para un fin determinado. (Cfr. Gran Omeba, Diccionarios E. Ilustrado, pág. 20)".

"Ad-Hoc: Locución adverbial latina que significa literalmente "para esto". Indica que algo esta hecho o se aplica para un fin determinado: hacía falta un hospital y este edificio fue construido ad-hoc. Es también locución adjetiva y, en tal caso, significa "apropiado, adecuado": un argumento ad-hoc (Cfr. Diccionario de dudas y problemas del idioma español, Manuel Rafael Aragón, pag. 19)".



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Esta desvirtuación de la función ad-hoc amenaza y lesiona los derechos de ejercer una profesión, de trabajar libremente, de ser iguales ante la ley y en la contribución de las cargas públicas, a percibir igual remuneración por igual tarea, a percibir una remuneración por el trabajo, afectando estos derechos y garantías constitucionales de manera actual o inminente, con arbitrariedad o ilegalidad manifiesta.

Máxime que los funcionarios ad-hoc están cumpliendo las obligaciones que son inherentes al Estado -Poder Judicial- a tal punto y cantidad que se puede afirmar que existe la Justicia Privada.

Por estas razones, resulta necesario reformular el instituto de los conjuces y funcionarios "ad hoc", fijando límites al Estado para imponer cargas públicas de esta naturaleza y respetando, asimismo, los derechos constitucionales de los particulares.

Por ello:

AUTOR: Miguel A. Piche



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1°.- Las designaciones de conjueces y funcionarios subrogantes "Ad Hoc" no podrán exceder de tres (3) en el transcurso del año calendario, con respecto a un mismo profesional con matrícula en jurisdicción de la Provincia de Río Negro.

Artículo 2°.- En los casos de excusación y recusación aceptadas, no se computará la correspondiente designación a los efectos del límite fijado en el artículo 1°.

Artículo 3°.- Las tareas de los conjueces y de los funcionarios subrogantes "Ad Hoc" serán remuneradas.

Artículo 4°.- De forma.